

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España en torno a 2.300.000 personas tienen algún tipo de discapacidad, que les dificulta su participación normalizada en la vida económica, social y cultural, debido a sus limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y a los obstáculos que aún existen en la sociedad.

En el municipio de Motril, todos los colectivos implicados en el trabajo con personas con discapacidad, tienen la convicción de que hay que mejorar el diseño de las políticas que se realizan, profundizando en el carácter de los programas, estableciendo para ello, cauces de coordinación, cooperación y participación entre el movimiento asociativo y dedicado a las personas con discapacidad y la administración en general.

La Constitución Española en su artículo 9.2 y el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.1 recogen la obligación de los poderes públicos en general y de la Comunidad Autónoma Andaluza en particular de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, como manifestación de solidaridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

La Ley 7/1958 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su Preámbulo que: “la experiencia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica de los vecinos”.

La Ley 2/1988 de 4 de Abril de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su Art. 2.4: “El Sistema de Servicios Sociales se inspira en ... la participación, mediante la intervención de los ciudadanos y usuarios, a través de los cauces adecuados”.

La Ley 13/82 de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido recoge en su Art. 64: “la colaboración del asociacionismo en la atención de los disminuidos, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fin de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad”.

El Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 1997-2002, de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, establece como uno de sus principios básicos: “La integración Social del colectivo de personas con discapacidad, a través del impulso de iniciativas sociales no gubernamentales, ofreciendo para ello los cauces necesarios de participación.”

Todo ello hace necesario establecer el Instrumento normativo que regule la colaboración y participación de los diferentes colectivos, en todos los asuntos relacionados con las personas con discapacidad del Municipio de Motril y sus Anejos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar el régimen organizativo y de funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Con Discapacidad (C.M.P.D.), así como articular los mecanismos de participación y coordinación entre las diferentes asociaciones que lo integren.

Artículo 2. Definiciones.

1.- A los efectos de este Reglamento, se considera al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, (c.m.p.d.) como el órgano máximo de participación democrática de las asociaciones y entidades dedicadas a la atención de personas con discapacidades físicas, psíquicas, o sensoriales, en el ámbito del Municipio de Motril y sus Anejos.

2.- El Consejo se regirá por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, y por todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3. Fines y Funciones.

1.- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad tendrá como fines la atención y promoción del Bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, fomentando de forma decisiva la igualdad de oportunidades, en la normalización y en la plena integración social de las mismas.

2.- Las Funciones que ejercerá el Consejo serán las siguientes:

a) Desarrollar acciones positivas que favorezcan la participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, en especial aquellos que le afecten directamente.

b) Proponer al Ayuntamiento estudios, investigaciones, programas y actuaciones para las personas con discapacidad que tengan por objeto su integración y participación en la sociedad, previniendo su marginación.

c) Reconocer, estimular, promover y fomentar el asociacionismo en la ciudad de Motril, entre las personas afectadas por discapacidades, a fin de que emprendan la solución de sus problemas.

d) Reforzar cualitativamente la colaboración entre todas las asociaciones implicadas, y entidades que lo integren.

e) Informar a las instituciones, y a los particulares en general, sobre la problemática de las personas con discapacidad, a través de campañas publicitarias en medios de comunicación, programas-debates, folletos, publicaciones, etc., promoviendo soluciones al respecto.

f) Organizar Jornadas, Seminarios y debates sobre la problemática del colectivo, sirviendo estas como formación y sensibilización de la población en general.

g) Hacer de interlocutor entre el Ayuntamiento y las organizaciones de discapacitados en todo lo que les afecta.

h) Contribuir a la difusión de los valores democráticos de nuestra sociedad.

i) Coordinarse con otras instituciones y empresas, para prevenir de forma muy especial, la construcción de nuevas barreras arquitectónicas.

j) Emitir dictamen previo para la inscripción de asociaciones y entidades relacionadas con las personas con discapacidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

k) Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

3.- Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, las cuales no serán vinculantes para los Órganos de Gobierno Municipales.

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará, en la medida que estime posible, necesario y conveniente, los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.

1. Podrán ser miembros del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad:

A) Las Asociaciones o entidades de discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales, o de otras enfermedades o patologías orgánicas, reconocidas legalmente.

B) Las Secciones de Discapacitados de las demás asociaciones, siempre que tengan reconocidas estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicos del colectivo de discapacitados.

C) Las Federaciones de Asociaciones de Vecinos del Municipio.

D) Las Federaciones o Confederaciones relacionadas con los discapacitados, compuestas por un mínimo de tres miembros, implantadas en el municipio.

E) Dos miembros de naturaleza no política del Consejo Municipal de Personas Mayores, debidamente designados por éste, en representación del mismo y del sector de las personas mayores.

2. La incorporación al C.M.P.D., de una Federación y/o Confederación, excluye la de sus miembros por separado.

Artículo 6. Integración y condiciones.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el C.M.P.D., se hará previa solicitud por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Presidente.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1, de este Reglamento, miembros observadores, con voz pero sin voto, previo informe del C.M.P.D.

Artículo 7. Perdida de la Cualidad de Miembro.

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Voluntad Propia.
- B) Disolución de la Entidad o Asociación.
- C) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- D) Expulsión, mediante acuerdo de la Asamblea General.
- E) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en los reglamentos municipales que le sean de aplicación.

2. Dicha perdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Presidente, previo dictamen del C.M.P.D., y audiencia a la asociación.

Artículo 8. Derechos de los Miembros.

1. Ser informados, en todo momento, del funcionamiento del Consejo.

2. Ser candidatos y electores para los Órganos y puestos directivos del Consejo, (excepto el presidente, que estará representado en la persona del Alcalde).

3. Participar con voz y voto en las Asambleas, (excepto los miembros observadores).

Artículo 9. Deberes de los Miembros.

1. Cooperar en la consecución de los objetivos del Consejo.

2. Respetar las normas internas del funcionamiento del Consejo.

3. Asistir a las reuniones de la Asamblea.

4. Participar activamente en todas las actividades diseñadas por el Consejo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES

Artículo 10.

El C.M.P.D., contará con los siguientes órganos de gobierno:

- A) La Asamblea General.
- B) La Comisión Ejecutiva.
- C) El Presidente.
- D) El Vicepresidente.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 11. La Asamblea General.

1. El Órgano Supremo del Consejo es la Asamblea General, integrada por dos representantes por cada una de las diferentes asociaciones o entidades que constituyen el Consejo, designadas por ello, y un/a representante designado/a por cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación Municipal.

2. Para los supuestos en que no puedan asistir a las sesiones que se convoquen los/as representantes designados/as por cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación Municipal, los/as representantes reseñados/as podrán delegar su representación en otra persona que represente al mismo Grupo Político, haciéndolo notar expresamente por escrito al/la Secretario/a, con la antelación suficiente.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General.

1. Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo el presidente que estará representado por el Alcalde, o persona en quien delegue, siendo este, en su caso, separado libremente por el, de entre los miembros de la Corporación Municipal.
3. Crear las comisiones especializadas que estime oportunas.
4. Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.
5. Aprobar, si procede, la Memoria anual.
6. Aprobar, si procede, el proyecto del presupuesto y el programa anual de actividades, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación.
7. Controlar, suprimir e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
8. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano que dirige y coordina las actividades del C.M.P.D., correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, la gestión ordinaria del mismo, y aquellas otras funciones que le atribuya la Asamblea General.

Artículo 14. Integrantes de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) El/La Presidente/a.
- b) El/La Vicepresidente/a.
- c) El/La Tesorero/a.
- d) El/La Secretario/a.
- e) Un/a Vocal por cada uno de los sectores de discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales o de otras enfermedades o patologías orgánicas presentes en el Consejo, y de otras representaciones.
- f) Un/a representante designado/a por cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación Municipal. Para los supuestos en que no puedan asistir a las sesiones que se convoquen los/as representantes designados/as por cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación Municipal, los/as representantes reseñados/as podrán delegar su representación en otra persona que represente al mismo Grupo Político, haciéndolo notar expresamente por escrito al/la Secretario/a, con la antelación suficiente.

Artículo 15.

1.- El Presidente será el Alcalde, o un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por él.

2.- El Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, (excepto los vocales designados/as por cada uno de los Grupo Políticos constituidos en la Corporación Municipal) serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Artículo 16. Elección y Votación de Candidatos.

1.- La elección se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán los diferentes candidatos, que deberán presentar su candidatura en el Ayuntamiento con una antelación de, al menos veinte días.

2.- Cada delegado votará a un solo candidato de cada grupo, salvo los vocales que lo serán sólo por los representantes del sector de discapacitados a que pertenece, recayendo la elección por orden necesario, en aquellos que obtengan mayor número de votos.

3.- Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación entre los aspirantes al mismo.

Artículo 17. Perdida de la Condición de Miembro.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo de este Reglamento y por revocación del mandato de la Asociación o Entidad que representa. En ese caso, la Asamblea General elegirá en la primera sesión que celebre el cargo vacante de entre los candidatos que se presenten.

SECCIÓN TERCERA

El Presidente.

Artículo 18.

- 1.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva lo es, a su vez, de la Asamblea General.
- 2.- Actuará, además, como enlace entre la Corporación Municipal y el Consejo.

Artículo 19. Funciones del Presidente del C.M.P.D.

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, las siguientes funciones:

- a) Representar al C.M.P.D.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, y la Comisión Ejecutiva.
- c) Coordinar los diversos Programas y actividades del Consejo.
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el orden del día.
- e) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- g) Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- h) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del C.M.P.D.
- i) Dar Visto Bueno a los certificados emitidos por el Secretario.
- j) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA

El Vicepresidente.

Artículo 20.

- 1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad; y realizará las funciones que este le delegue.
- 2.- La delegación de funciones en el Vicepresidente por parte del Presidente se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN QUINTA

El Secretario.

Artículo 21.

Son funciones del Secretario:

- a) Cuidar de que todos los miembros estén en todo momento informados, tanto de las actividades internas como de tantas gestiones se realicen con los diferentes organismos públicos.
- b) Levantar actas de las sesiones.
- c) Llevar los ficheros de los miembros asociados, el libro de registro de miembros, el libro de actas y demás libros y documentos del Consejo.
- d) Emitir certificaciones de los acuerdos del C.M.P.D.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- f) Aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General.

SECCIÓN SEXTA

El Tesorero.

Artículo 22.

Son funciones del Tesorero:

- a) Ejercer la custodia de los bienes y créditos del C.M.P.D., conforme a las directrices marcadas por la Asamblea General.
- b) Mantener las cuentas de depósitos a la vista para el manejo financiero y ostentar la firma en las mismas, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en su defecto.
- c) Ser responsable de la contabilidad legal del Consejo, y de mantenerlo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Los Vocales.

Artículo 23.

Son funciones de los Vocales representantes del sector:

- a) Impulsar y coordinar las actuaciones del C.M.P.D., en relación con los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, que le asigne la Asamblea General, o la Comisión Ejecutiva.
- b) Aquellas otras que les confíen los órganos de Gobierno del Consejo.

CAPITULO IV

Comisiones Especializadas.

Artículo 24.

1.- La Asamblea General podrá acordar la creación de aquellas comisiones especializadas que estime convenientes.

2.- Las mismas realizarán estudios, dictámenes e informes, y asesorarán en temas relacionados con los discapacitados, sin perjuicio de las competencias propias de los Órganos de Gobierno.

CAPITULO V

Funcionamiento de los Órganos del Consejo.

Artículo 25.

1.- La Asamblea General será convocada, conforme al procedimiento que la Ley establece, al menos una vez al año en sesión ordinaria, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los delegados de la misma.

2.- La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y de forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 26. Sobre las Convocatorias.

1.- Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente.

2.- Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación, y las extraordinarias con 48 horas.

3.- Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de sus miembros.

4.- En todo caso, es necesario la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

5.- La convocatoria deberá contener el orden del día, fijado por el presidente, la fecha, hora, y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 27.

A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz, previa autorización del presidente.

Artículo 28. Sobre los Acuerdos.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2.- Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3.- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4.- El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del C.M.P.D., corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

SEGUNDA.-

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la Constitución del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad (C.M.P.D.) con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.